

Bogotá, 21-10-2024

Al contestar citar en el asunto

20249120858391

Radicado No.:

20249120858391

Fecha: 21-10-2024

Señor(a):

Mauricio Jaimes Delgado

Correo: maurojd@hotmail.com

Asunto: Comunicación de archivo frente a las quejas presentadas mediante radicados Nos. 20225341627162, 20225341546162 y 20225341464312.

Respetado(a) señor(a):

Conforme a las quejas presentadas mediante los radicados de la referencia, por medio de las cuales puso en conocimiento de este ente de control presuntas inconformidades en la prestación del servicio por parte de la sociedad Aerorepública S.A. – COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A., Y/O WINGO, le indicamos que de la información reunida, no es posible determinar que los hechos referidos infrinjan los supuestos normativos que rigen el transporte aéreo de pasajeros, motivo por el cual esta Dirección se abstuvo de abrir investigación administrativa contra el mencionado vigilado, ordenando el ARCHIVO de esta.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en el RAC3, indican en el numeral 1.1.1. lo siguiente:

"1.1.1. Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos son aplicables de manera general a toda actividad de aeronáutica civil y a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que las desarrolle; y de manera especial a las desarrolladas dentro del territorio nacional; o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador Colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio de Chicago/44, cuando se encuentren en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de ningún otro Estado, o en el espacio aéreo o territorio de cualquier Estado siempre y cuando ello no resulte incompatible con las leyes o reglamentos de dicho Estado, ni con los Convenios



SuperTransporte

Internacionales vigentes en materia de aviación civil" (Subrayado fuera de texto)

2. Es así como para poder aplicar los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) debe cumplirse alguno de los siguientes supuestos: i) que la situación se presente en territorio colombiano o ii) que la situación se presente a bordo de una aeronave de matrícula colombiana, encontrándose en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de otro Estado. De lo contrario, no será posible la aplicación de la norma y por ende el ente de vigilancia, inspección y control no podrá ejercer su jurisdicción pues puede resultar contraria a la del país en el que hayan ocurrido los hechos informados por el usuario.
3. En este caso, se encontró que la situación narrada por el usuario aconteció en Panamá, por lo que no se cumple con ninguno de los supuestos descritos con anterioridad, pues no sucedió en Colombia.

Sea este el momento de agradecerle su participación e interés por la Protección de los Derechos de los Usuarios del Sector Transporte, a través de acciones ciudadanas como la suya, esta autoridad accede a la posibilidad de diagnosticar y conocer de manera más cercana las condiciones de la prestación del servicio de Transporte.

Finalmente, en caso de presentarse nuevos hechos que considere están vulnerando sus derechos como usuario de los servicios de transporte aéreo de pasajeros, puede acudir a esta Superintendencia, a través de los canales de radicación destinados para tal efecto y allegando la documentación pertinente.

Cordialmente,

Natalia Stella Prado Castañeda

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Copia: Mauricio Jaimes Delgado - lgonzalez@alumina.com

Proyectó: Karen Silva